REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Magistrada Ponente

ALEXANDRA VALENCIA MOLINA

Radicado 11 001 22 52 000 2018 00321
Bogotá, D.C., quince (15) de julio de mil veintiuno (2021).
Acta Aprobatoria 12/2021

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide la Sala la solicitud de Terminación Anticipada del proceso por Exclusión de lista de postulados, formulada por la Fiscalía 18 de la Dirección Nacional de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación -DNJT-, en relación con el postulado ALEXANDER GARCÍA DUQUE, desmovilizado del BLOQUE CALIMA.

2. IDENTIFICACIÓN DEL POSTULADO

ALEXANDER GARCÍA DUQUE, nació el 25 de enero de 1971 en Pereira - Risaralda, se identifica con cédula de ciudadanía 10'140.705 del mismo municipio[1]. Desde su ingreso a la estructura paramilitar Bloque Calima, hasta la desmovilización colectiva, se desempeñó como urbano y fue conocido con el alias de Alex.

En relación a su vinculación al proceso de Justica y Paz, la Sala tuvo conocimiento que fue el también postulado Hébert Veloza García, quien como representante de la estructura paramilitar Bloque Calima, relacionó a

[1]Radicado 2018-00321. Carpeta anexa. Anexo. Hoja de vida del postulado. Folio 1.

ALEXANDER GARCIA DUQUE, en la casilla 73 de la lista de desmovilizados de dicho grupo armado; dando cumplimiento a lo previsto en el Decreto 3360 de 2003[2]. La desmovilización colectiva del Bloque, se llevó a cabo el 20 de enero de 2006, en Santafé de Ralito - Córdoba[3]. En esa misma fecha, suscribió un memorial ante el Alto Comisionado para la Paz de la época, en el que manifestó su voluntad de acogerse a las prerrogativas de la Ley de Justicia y Paz[4]. El 15 de julio siguiente, fue postulado al proceso transicional, por el Ministerio del Interior y Justicia, ante la Fiscalía General de la Nación, encontrándose en la casilla 196 de la lista remitida[5].

Mediante acta de reparto No. 1409 del 25 de junio de 2013, le fue asignada la documentación del Bloque Calima al Despacho 18 de la Fiscalía DNJT, quien asumió el trámite de los casos de 33 postulados al procedimiento y beneficios de la Ley 975 de 2005, entre los que se encontraba ALEXANDER GARCÍA DUQUE[6].

Según la Fiscalía, el postulado no ha rendido diligencias de versión libre, ni ha participado en diligencias de exhumaciones. Tampoco ha denunciado o entregado bienes para la reparación a las víctimas y no tiene formulaciones de imputación o medidas de aseguramiento en esta jurisdicción.

3. PETICIÓN

La Fiscalía 18 DNJT, radicó ante la secretaría de esta Sala, solicitud de terminación anticipada del proceso por exclusión de lista de postulados, respecto de ALEXANDER GARCÍA DUQUE, con fundamento en la causal de exclusión contenida en el numeral 1° del artículo 11ª de la Ley 975 de 2005, modificado y adicionado por el artículo 5 de la Ley 1592 de 2012, por considerarlo renuente a comparecer a las diligencias de este proceso transicional.

Llevada a cabo la respectiva audiencia pública, la Fiscalía indicó que no se tiene información sobre trámites adelantados por el postulado ante la jurisdicción implementada por la Ley 1424 de 2010, luego de ello, incorporó diferentes elementos materiales de conocimiento para sustentar la referida

[2] Ibidem. Anexo 1. Folio 8.
[3] Ibidem. Folio 78
[4] Ibidem. Anexo 2. Folio 12.
[5] Ibidem. Anexo 3. Folio 14
[6] Ibidem. Anexo 4. Acta de Reparto Mo. 1409 del 25 de junio de 2013. Folio 17.

causal, entre los que se cuenta el Informe de Investigador de Campo No. 175 del 5 de octubre de 2009, en el que fueron relacionadas las actividades de policía judicial dirigidas a lograr la ubicación del postulado, sin obtener resultados al respecto[7]. Del mismo modo, fue incorporada la entrevista rendida en la misma fecha del informe, por la señora Celina de Jesús Duque Marín, madre del postulado, quien manifestó no conocer la ubicación de su hijo[8].

También fue aportado el Informe de Investigador de Campo No. 76-153553 del 10 de junio de 2014, mediante el cual se indicó que la búsqueda en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Sección Lofoscópica del C.T.I, el SISBEN, la ARN[9], el Ministerio de Relaciones Exteriores[10] y la página SAC del C.T.I, no arrojaron información que permitiera ubicar al postulado[11].

En similar sentido, el informe de policía judicial No. 9-222898, del 24 de noviembre de 2018[12], relacionó los resultado de las consultas selectivas en bases de datos, carpetas físicas[13] y labores de campo, encaminadas a establecer la ubicación del postulado y lograr su comparecencia ante el proceso de Justicia y Paz; todas ellas arrojaron resultados negativos. Entre dichas actividades se tiene la consulta de la carpeta administrativa de postulación, consulta en bases de datos de la ARN, SISBEN, Cámara de Comercio, SIAN, SIJUF, SPOA, SIJYP, INPEC, SAC del CTI, y archivo de Lofoscopia del CTI; así como consultas en oficinas de Catastro municipales y departamentales, Registraduría Nacional del Estado Civil, EPS y compañías telefónicas.

Adicionalmente, fue aportado el edicto emplazatorio librado por la Fiscalía a fin de escuchar en diligencia de versión libre al postulado, con las respectivas constancias de fijación y no comparecencia. Para el caso, la Fiscalía señaló que ALEXANDER GARCÍA DUQUE, fue citado a diligencia de versión libre el 20 de septiembre de 2011[14]; el 30 de enero de 2015,

[7] Radicado 2018-00321. Carpeta anexa. Anexo 17. Informe de investigador de campo No. 175 del 5 de octubre de 2009. Folio 55.
[8] Ibidem. Anexo 18. Formato de entrevista rendida por Celina de Jesús Duque Marín. Folio 58 y 59.
[9] Ibidem. Anexo 20. Folio 68 a 70
[10] Ibidem. Anexo 21. Folio 72
[11] Ibidem. Anexo 19. Informe de investigador de campo No. 76-153553 del 10 de junio de 2014. Folio 61 a 65.
[12] Ibidem Anexo 22. Folio 75 a 85.
[13] Radicado: 2018-00321. Entre las actividades relacionadas se encuentran: Consulta de la carpeta administrativa de postulación, consulta en bases de datos de la ARN, SISBEN, Cámara de Comercio, SIAN, SIJUF, SPOA, SIJYP, INPEC, SAC del CTI, y archivo de Lofoscopia del CTI, consultas en oficinas de Catastro municipales y departamentales, Registraduría, EPS, compañías telefónicas.
[14] Radicado: 2018-00321 Carpeta Anexa. Anexo 10. Certificación publicación Diario El Espectador. Folio 36 y 37.

mediante citación que fue publicada en el diario El Espectador el 29 de diciembre de 2014[15]; el 19 y 20 de febrero de 2015, en cumplimiento de las órdenes No. 001 del 16 de enero de 2015[16]; el 3 de marzo de 2015, publicada el 3 de febrero de 2015 en el diario El Espectador[17]; y el 23 y 24 de mayo de 2019, mediante edicto emplazatorio que no cuenta con fecha de publicación[18].

Incorporados los elementos de conocimiento antes relacionados y luego de correr traslado a los demás sujetos procesales, la Fiscalía concluyó su argumentación solicitando a la Sala admitir la Terminación Anticipada del Proceso de Justicia y Paz, respecto del postulado ALEXANDER GARCÍA DUQUE, por contar con elementos de conocimiento que dieron por demostrada la renuencia del postulado a comparecer al proceso especial de Justicia y Paz.

4. DEMÁS INTERVINIENTES

Tanto la defensa del postulado[19], como el Representante de Víctimas[20], no se opusieron a la solicitud de exclusión elevada por la Fiscalía. En particular el primero de ellos indicó que desplegó varias acciones para ubicar a su representado, e incluso se comunicó con la madre del postulado, quien le informó no poseer dato alguno respecto a la ubicación de su hijo, lo que en su criterio demuestra el desinterés de GARCÍA DUQUE, de continuar en el proceso de Justicia y Paz.

5. CONSIDERACIONES.

El artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, le asigna competencia a las Salas de Conocimiento de Justicia y Paz para resolver las solicitudes de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista, sustentadas por la Fiscalía General de la Nación en las respectivas sesiones de audiencia.

[15] Ibidem. Anexo 11. Aviso de citación a versión libre. Folio 39 a 42.
[16] Ibidem. Anexo 11. Orden No. 001 de la Fiscalía 18 DNJT. Folio 39.
[17] Ibidem. Anexo 13. Certificación publicación separata Diario El Espectador. Folio 44.
[18] Ibidem. Anexo 14. Edicto emplazatorio sin fecha de publicación. Folio 48.
[19] Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Rad. 2018-00321 (M.P. Alexandra Valencia Molina) Audiencia del 21 de junio de 2021. Récord: 00:34:54
[20] Ibidem. Récord: 00:34:20

Dicho precepto normativo dispone en su numeral 1º, que procede la exclusión de la lista de postulados cuando este sea renuente a comparecer al proceso o incumpla los compromisos propios de la presente ley.

De acuerdo a los parámetros desarrollados por la Sala de Casación Penal de nuestra Corte Suprema de Justicia, se considera que un postulado es renuente, cuando (i) no se logró establecer su paradero a pesar de las labores realizadas por las autoridades para su localización; (ii) no atendió, sin causa justificada, los emplazamientos públicos efectuados a través de los medios de comunicación, ni las citaciones realizadas al menos en tres oportunidades para lograr su comparecencia a versión libre; (iii) no se presentó, sin causa justificada para reanudar su versión, o, (iv) a las audiencias programadas por la jurisdicción.[21]

Bajo ese entendido, la renuencia de un postulado se configura cuando a pesar de haberse agotado todas las labores posibles para su vinculación a este sistema transicional, a partir de la efectiva citación a diligencias de versión libre, el ofrecimiento de posibilidades concretas de acceder a programas de resocialización y el cabal entendimiento de los compromisos que aquí se demandan, resulta evidente el desinterés de este de comparecer ante las autoridades que componen este especial sistema de justicia.

En el caso concreto, la Fiscalía logró demostrar a través de los elementos materiales de conocimiento incorporados, que a pesar del cumplimiento de cada una de las fases administrativas en las que ALEXANDER GARCIA DUQUE, fue relacionado, como la desmovilización colectiva del 20 de enero de 2006 y la postulación del 15 de agosto del mismo año; a la fecha no ha sido posible conocer mínimamente su voluntad de hacer parte de las prerrogativas de esta jurisdicción, así como su disposición para satisfacer los derechos de las víctimas y la sociedad.

Lo dicho resulta evidente al conocer que el postulado aportó una dirección en la que no fue ubicado y que a pesar de las labores de investigación y búsqueda en bases de datos como ARN, SISBEN, INPEC, Cámara de Comercio, Oficinas de Catastro municipales y departamentales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, diferentes EPS; así como las bases de datos SIAN, SIJUF, SPOA, SIJYP, SAC y Lofoscopia del C.T.I., y compañías telefónicas, no fue posible hallar información respecto de su ubicación. Y si

[21] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicado 46431. M.P Eugenio Fernández Carlier.

bien fue posible establecer contacto con la señora madre del postulado, fue ella quien afirmó en entrevista del 5 de octubre de 2009, haber perdido contacto con su hijo tres años atrás.

En adición a lo anterior, se tiene el incumplimiento del postulado para atender los las diligencias de versión libre a las que fue citado desde el 2011, mediante los respectivos edictos emplazatorios[22].

Condiciones procesales que por admitir la configuración de la causal alegada por la Fiscalía, difícilmente podría esta Sala objetar dicha pretensión, no solo por la relación de los elementos de prueba que dan cuenta del esfuerzo asumido por la Fiscalía para lograr la comparecencia del ALEXANDER GARCIA DUQUE; sino porque tampoco se cuenta con diligencia que de parte del postulado admita reconocer a su favor la voluntad de hacer parte de este proceso.

En consecuencia y por no conocer esta Sala si en contra del postulado existen procesos o investigaciones en la jurisdicción ordinaria por hechos cometidos con ocasión de su pertenencia a la estructura armada ilegal Calima, se dispondrá que la Dirección Nacional de Justicia Transicional, en los términos del artículo 11A de la Ley 975 de 2005, remita la información con la que cuente para que, si es del caso, se activen en contra de ALEXANDER GARCIA DUQUE, las investigaciones de rigor ante la jurisdicción que corresponda..

En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación anticipada del proceso de Justicia y Paz, respecto del postulado ALEXANDER GARCÍA DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 10’140.705 de Risaralda - Pereira, y como consecuencia, determinar la pérdida de los beneficios consagrados en la Ley 975 de 2005.

[22] Radicado: 2018-00321 Carpeta Anexa. Anexo 22. Folio 79. Las fechas de las diligencias programadas fueron: 20 de septiembre de 2011, 19 y 20 de febrero de 2015, 30 de mayo de 2016 y 3 de abril de 2018.

SEGUNDO: ENVIAR copia de esta decisión al Ministerio de Justicia y del Derecho para que proceda la exclusión de la lista de postulados.

TERCERO: DISPONER que la Dirección Nacional de Justicia transicional remita copia de esta decisión a las autoridades judiciales de la jurisdicción ordinaria que hayan suspendido procesos, órdenes de captura, investigaciones o medidas de aseguramiento en contra del postulado, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: En firme esta providencia, se dispone el archivo de la misma.

QUINTO: Contra esta decisión procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA VALENCIA MOLINA
Magistrada

ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN
Magistrado

(Firma digital)
OHER HADITH HERNÁNDEZ ROA
Magistrada

Firmado Por:

OHER HADITH HERNANDEZ ROA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL - TRIBUNAL 001 SUPERIOR - SALA JUSTICIA Y PAZ DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a725907f86c40fd1cde5de2bafb66c2d2ffefeb01e95b9ff36b17fdfde3f125d**

Documento generado en 16/07/2021 12:01:44 PM